



**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben **GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI** y **DR. GABRIEL PERFECTO ESTRADA**, en nuestro carácter de Diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado, y ciudadano Presidente del Colegio Potosino de Médicos Generales y Familiares, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en cumplimiento de los dispositivos, 131 fracción II del último ordenamiento, y sus correlativos, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que plantea reformar los artículos 71 y 71 Quáter, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tomando en cuenta que el crecimiento poblacional en nuestro Estado demanda cada vez más y mejores servicios de salud, uno de los primeros profesionales de contacto que se tiene, son los médicos generales, dicho personaje ancestral a la fecha, suma más de mil en el Estado, y por lo tanto, hoy más que nunca, tienen que tomar un papel preponderante en la atención de la salud de la población, desde su fase de la práctica de la medicina preventiva hasta la curativa o paliativa, según sea el caso.

Es indudable el papel que ha desempeñado la medicina potosina en el concierto nacional e internacional, donde los avances en la investigación se suman a los avances de cobertura y accesibilidad de los usuarios de los esquemas de oferta en el área pública o privada.

Por ello, se debe hacer el esfuerzo por preservar e incrementar la calidad en la atención médica, para que los médicos generales, cuenten con la "Certificación para el Médico General", como un concepto permanente que otorgue garantía en tiempo y calidad en el ejercicio de su profesión.

Para tal efecto, se sustenta la validez de los Consejos de Certificación, en primer término los de la *medicina general*, ya que según el Honorable Consejo Nacional de Certificación en Medicina General, A.C., señala en su página web<sup>1</sup>, que las Academias, Nacional de Medicina y Mexicana de Cirugía, así como la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina, han apoyado a los médicos generales para que certifiquen a sus pares, constituyéndose en un organismo denominado Comité Normativo Nacional de Medicina General (CONAMEGE).

La certificación periódica de los médicos generales se hace a través de un examen que es elaborado por profesionales de la salud con la asesoría de expertos en evaluación, de modo que este instrumento ha podido superar las exigencias que un Comité de especialistas ha señalado, otorgando la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la

---

<sup>1</sup> <http://consejonacionlcmg.org.mx/>

CONAMEGE, constancia como colaborador del gobierno federal, para vigilar la calidad del ejercicio de la medicina general. Este Consejo tiene la **misión** de certificar la competencia profesional a quienes demuestren haber realizado estudios profesionales correspondientes y que poseen conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el ejercicio de la medicina general en México y la **visión** de establecer parámetros objetivos, que sirvan para identificar a los médicos generales que tienen la competencia real para ejercer esta disciplina y de esta manera garantizar a la sociedad la capacitación, y adecuada formación de estos profesionales y con ello elevar su nivel académico y profesional.

Para el caso de las *especialidades médicas* se menciona lo que el Consejo Nacional de Normatividad de Especialidades Médicas (CONACEM), establece a través de su link en la web<sup>2</sup> de la Academia Nacional de Medicina, que ahora la Ley distingue entre: *diplomas de especialidades médicas*, que solo podrán ser otorgados por las instituciones de educación superior y las de salud que oficialmente son reconocidas; y los *certificados de especialidad*, que únicamente serán expedidos por los respectivos consejos, que junto con la Academia Nacional de Medicina de México y la Academia Mexicana de Cirugía, conforman el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM).

Para dar solidez a lo anterior, se propone realizar modificaciones a los artículos 71 y 71 QUATER de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí,

---

<sup>2</sup> <http://www.conacem.org.mx/index.html>



y para mejor proveer, se contrasta el texto vigente de la ley, y la propuesta:

<b>Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí</b> Texto vigente	Propuesta
<p><b>ARTICULO 71.</b> Quienes ejerzan en forma privada las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, así como y las especialidades a que se refiere este Capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades, así como y en la publicidad que realicen.</p>	<p><b>ARTICULO 71.</b> Quienes ejerzan en forma <b>pública o</b> privada las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, así como y las especialidades a que se refiere este Capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado <b>de la licenciatura y la especialidad</b> y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional y <b>número de certificado vigente por el Consejo Nacional de Certificación en Medicina General A.C, o el de las Especialidades Médicas correspondientes.</b> Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades, así como y en la publicidad que realicen.</p>
<p><b>ARTICULO 71 QUATER.</b> Los profesionales de la medicina que ejerzan en forma privada</p>	<p><b>ARTICULO 71 QUATER.</b> Los profesionales de la medicina <b>general</b> que ejerzan en forma</p>



<p>las actividades y especialidades referidas en este capítulo, y que realicen intervenciones quirúrgicas con fines estéticos y de reconstrucción, deben contar con, cedula profesional que ampare sus estudios como médico especialista en la materia, expedida por instituciones debidamente reconocidas por la autoridad en materia de educación superior, y con certificación vigente por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva; de igual forma, deberán de ser autorizados por las autoridades federales sanitarias, en los términos que correspondan.</p>	<p><b>pública o</b> privada las actividades y especialidades referidas en este capítulo, y que realicen intervenciones quirúrgicas con fines estéticos y de reconstrucción, <b>o de cualquier otro tipo</b> deben contar con, cedula profesional que ampare sus estudios como médico <b>general o</b> especialista en la materia, expedida por instituciones debidamente reconocidas por la autoridad en materia de educación superior, y con certificación vigente por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, <b>o al que su especialidad se refiera, así como el Consejo Nacional de Certificación en Medicina General A.C., para el caso de los médicos generales,</b> donde de igual forma, deberán de ser autorizados por las autoridades federales sanitarias, en los términos que correspondan.</p>
--	---

Cabe señalar, que la propuesta sugerida en el artículo 71, se advierte que en el mismo se omite el ámbito público del ejercicio profesional del área de la salud, así como la omisión en el grado y tipo de diplomas o certificados, en cuanto al numeral 71 QUATER, de igual forma se exceptúa el ejercicio en el ámbito público, únicamente se hace referencia a la certificación de los cirujanos plásticos y reconstructivos, sin mencionar las demás especialidades y subespecialidades médicas, y sin considerar la certificación de los médicos generales.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se **REFORMAN** los artículos 71 y 71 QUATER, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTICULO 71.** Quienes ejerzan en forma **pública o** privada las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, así como y las especialidades a que se refiere este Capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado **de la licenciatura y la especialidad** y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional y **número de certificado vigente por el Consejo Nacional de Certificación en Medicina General A.C, o el de las Especialidades Médicas correspondientes.** Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades, así como y en la publicidad que realicen.

**ARTICULO 71 QUATER.** Los profesionales de la medicina **general** que ejerzan en forma **pública o** privada las actividades y especialidades referidas en este capítulo, y que realicen intervenciones quirúrgicas con fines estéticos y de reconstrucción, **o de cualquier otro tipo** deben contar con, cedula profesional que ampare sus estudios como médico **general o** especialista en la materia, expedida por instituciones debidamente reconocidas por la autoridad en materia de educación



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

superior, y con certificación vigente por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, **o al que su especialidad se refiera, así como el Consejo Nacional de Certificación en Medicina General A.C., para el caso de los médicos generales, donde** de igual forma, deberán de ser autorizados por las autoridades federales sanitarias, en los términos que correspondan.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de febrero de 2016

ATENTAMENTE



DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI



DR. GABRIEL PERFECTO ESTRADA